III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca la XVII Exposición de Pintores de Africa.

La Exposición de Pintores de Africa, creada por Orden de esta Presidencia de fecha 30 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 252, de 9 de septiembre de 1949), celebrará la XVII Exposición con arreglo a las siguientes normas:

Primera.-La Exposición comprenderá las siguientes secciones:

a) **b**)

- Pintura. Escultura.
- Acuarela.
- Dibujo. d)

Grabado.

Segunda.—Se concederán los premios siguientes:

Medalla de Africa.—Otorgada a la mejor obra presentada en el Certamen, en cualquiera de sus secciones, siempre que reúna superior categoría y méritos propios. La Medalla llevará aneja la cantidad de 40.000 pesetas en concepto de adquisición de la obra premiada.

Sección de Pintura.-Primer premio, de 20.000 pesetas; se-

gundo premio, de 8.000 pesetas.

Sección de Escultura.—Premio de 20.000 pesetas.

Sección de Acuarela.—Premio de 8.000 pesetas.

Sección de Dibujo.—Premio de 8.000 pesetas.

Sección de Grabado.—Premio de 8.000 pesetas.

Las menciones honoríficas, sin premio en metálico, que el

Las menciones honoríficas, sin premio en metálico, que el Jurado estime convenientes.

Tercera.—Para otorgar la dignidad debida a la concesión de la Medalla de Africa se exigirá el voto unánime de los miembros del Jurado calificador, previamente designado por la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Plazas y Provincias Africanas); en caso de no existir la mencionada unanimidad no se se concederá la Medalla, pero el Jurado podrá, si procede, proponer la distribución del premio anejo a la Medalla (40.000 pesetas) entre las obras artísticas que a su juicio lo merezcan.

Cuarta.—Si la Medalla de Pintores de Africa recayese en algún artista que ya la tuviera, no se le concederá nueva Medalla, pero sí la cantidad asignada a la misma de 40.000 pesetas más 10.000 pesetas en concepto de remuneración especial.

Si el premio de Pintura recayese en artista que lo tuviera, se le concederá la cantidad estipulada de 20.000 pesetas más 6.000 pesetas como remuneración adicional a título de premio extraordinario.

extraordinario.
Si el premio de Escultura recayese en artista que lo tuyiera, se le concederá la cantidad estipulada de 20.000 pesetas, más 6.000 pesetas como remuneración adicional a título de premio extraordinario.

En las Secciones de Acuarela, Dibujo y Grabado, si el premio recae en artistas que lo hubieran conseguido en certámenes an-teriores, se abonará la cantidad estipulada de 8.000 pesetas, más 2.000 pesetas en concepto de remuneración adicional a título de premio extraordinario.

Quinta.—El acta del fallo de concesión de los premios y men-ciones honoríficas se hará pública en el mismo salón de la Ex-posición antes de la clausura de la mismo.

posición, antes de la clausura de la misma.

Sexta.—La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas y el Instituto de Estudios Africanos concederá una beca para pintar en los territorios de Africa, la cual podrá ser solicitada única y exclusivamente por los artistas premiados en el certamen.

Para la adjudicación de la misma se constituirá un Jurado

especial.

-Podrán concurrir a esta Exposición los artistas Séptima.españoles tanto en la Península e islas adyacentes como los de las Plazas y Provincias Africanas.

Octava.—Los temas de las obras artísticas versarán necesariamente sobre Africa o los aspectos árabe y morisco de España. Novena.—Los artistas que presenten obras a la misma acatarán el fallo inapelable de los respectivos Jurados de admisión y calificación.

Décima.—Las obras originales de artistas que hubieran sido premiados con la Medalla de Honor y los premios de primera categoría en certámenes anteriores, estarán exentas de juicio de admisión por el Jurado, pero dichos artistas vienen obligados a presentar dos obras por lo menos en el certamen y a hacer constar por escrito, al presentarlas, que desean acogerse a este beneficio.

Undécima.—Es indispensable que todo expositor acompañe a la relación de títulos y números de obras nota biográfica y datos de su historia artística con mención de las medallas na-

cionales y otras recompensas nacionales obtenidas.

Duodécima.—Cada artista podrá concurrir a una o más Secciones de la Exposición. El número total de obras no excederá de seis, si se presenta a varias Secciones, o de tres, si sólo concurre a una.

Decimotercera.—Coincidiendo con la exposición o durante la preparación de la misma, se organizarán conferencias u otros actos que contribuyan a difundir la importancia del certamen, crear ambiente favorable y divulgar el ámbito africano en Es-

Decimocuarta.—La Exposición se celebrará en Madrid, en la primera quincena de marzo de 1967, pero podrá repetirse, dentro de los seis meses siguientes, en alguna ciudad o ciudades de España. Los artistas cuyas obras se expongan autorizarán de antemano el traslado de las mismas a la ciudad elegida.

Decimoquinta.—Las obras serán presentadas en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, en la segunda quince-na de enero de 1967, durante las horas que oportunamente se

marcarán.

marcarán.

Decimosexta.—En el momento de entregar el expositor sus obras llenará el correspondiente boletín de inscripción, que autorizará con su firma o la de la persona que le represente y se le entregará un recibo-resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indispensable para retirarlas, lo que se efectuará precisamente dentro de los quince días siguientes a la clausura del certamen. No se admitirán las obras que no vayan acompañadas de la ficha indicada en la base undécima. décima.

Decimoséptima.—La Dirección General de Plazas y Provincias Africanas no se hará responsable en modo alguno de las obras que no se hayan retirado en el plazo de quince días a contar de la clasura de la Exposición.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Exemos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.509 promovido por don Francisco García Córcoles y Molina, contra Orden de esta Presidencia de 16 de gracto de 1641 sobre su bajo en la extinguida Fiscallo Supremo. agosto de 1964, sobre su baja en la extinguida Fiscalía Superior de Tasas, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don cion del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Córcoles y Molina contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, que por desestimación de la alzada interpuesta contra acuerdo de la Comisión Liquidadora de Organismos Autónomos, dispuso su baja en la Fiscalía Superior de Tasas incluyéndole en el apartado a) del Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Orden que por ser conforme a derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.» de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1966.—El Director general, José María

Excmos. Sres. ...